



# REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

DIRECCIÓN DE  
ECOLOGÍA Y SALUD PÚBLICA



**ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, con fundamento en el artículo 48, fracción III, y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a sus habitantes hace saber:**

**Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su vigésima séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrada en fecha siete de abril del año dos mil diez, ha tenido a bien aprobar el siguiente:**

## **REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio del Municipio de Tultepec, México, y tiene como objeto regular la prestación del Servicio Público de Parques y Jardines.

**Artículo 2.-** La Acciones Ordinarias de la Dirección de Ecología y Salud Pública, constituyen una obligación pública municipal.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento, por vialidades principales se entenderá:

- I.- Infraestructura vial primaria, aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.
- II.- Infraestructura vial local, aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

III.- La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local, de los municipios.

**Artículo 4.-** Se entenderá por Acciones Ordinarias de la Dirección de Ecología y Salud Pública, las siguientes actividades:

- I.- Poda de los árboles, tala de árboles y arbustos cuando impliquen peligro y riesgo a terceros, previo dictamen ambiental cuando pueda ser afectado el medio ambiente, setos, corte de pasto, deshierbe, cultivo, fertilización, fumigación, encalado de árboles y dependencias municipales, casas de asistencia pública, plazas y jardines públicos, camellones y todos aquellos que se encuentren en las vialidades locales.
- II.- Riego de las plazas y jardines públicos así como de las áreas verdes ubicadas en vialidades principales.
- III.- Forestación y reforestación de los camellones, plazas, jardines públicos, y en general todas las que procuren su embellecimiento.
- IV.- Mantenimiento de fuentes públicas.

**Artículo 5.-** Se entenderá por Acciones Extraordinarias de la Dirección de Ecología y Salud Pública, las siguientes actividades:

- I.- Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública que lleve a cabo la ciudadanía. Esta para hacer podas deberá obtener previo permiso de la Dirección. Los residuos no deberán medir más de un metro de largo, además de estar atados, de fácil maniobrabilidad y no excedan de 25 kilos.
- II.- Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación, vialidades y derechos de vía.
- III.- Colaborar en actividades de mantenimiento de áreas verdes en las comunidades con la participación vecinal.
- IV.- Apoyar en el Mantenimiento de las áreas verdes de los deportivos municipales
- V.- Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana.

**Artículo 6.-** Los residuos, producto de las Acciones Ordinarias y Extraordinarias, de esta Coordinación, son propiedad del H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.-** Para la eficiente prestación del servicio público de parques y jardines, la Dirección de Ecología y Salud Pública, deberá:

- I.- Planear, programar, organizar, y coordinar los sistemas de operación necesarios

- para la prestación eficaz del servicio, siendo su responsabilidad mantener actualizada la información del Atlas de Equipamiento Urbano.
- II.- Apoyar a las organizaciones vecinales en las acciones específicas que en la materia desarrollen.
  - III.- Participar de manera conjunta en los programas o actividades de educación y concientización en materia de conservación de parques y jardines que lleven a cabo entes públicos y particulares.
  - IV.- Fomentar, coordinar y supervisar la participación ciudadana en los programas de forestación, reforestación, poda, preservación, vigilancia y mantenimiento de áreas verdes.
  - V.- Atender de manera oportuna las quejas que se presenten en relación al servicio.
  - VI.- Orientar a la comunidad sobre la forma más conveniente de forestar, reforestar, embellecer, encalar y realizar una poda.
  - VII.- Evaluar y optimizar la prestación del servicio.
  - VIII.- Es facultad de la Dirección autorizar la ejecución de podas y derribos.
  - IX.- Las demás que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**Artículo 8.-** En las áreas destinadas a forestar o reforestar, la Dirección de Ecología y Salud Pública propondrá y equipará el sitio de plantación, así como la especie para ello, estableciendo los criterios técnicos para la adecuada ejecución de los trabajos en áreas verdes municipales.

**Artículo 9.-** La Dirección de Ecología y Salud Pública, será la única facultada para determinar los criterios técnicos para llevar a cabo los trabajos a ella encomendados, tales como: evaluar la factibilidad de ejecución de las peticiones de la ciudadanía en general, en función de la infraestructura urbana de cada comunidad, censada en el Atlas de Equipamiento Urbano.

**Artículo 10.-** La Dirección de Ecología y Salud Pública, podrá denunciar y, en caso de flagrancia, podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público u otros bienes municipales, por actos de vandalismo y hechos culposos que afecten los servicios de parques y jardines, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

La Dirección determinará el monto de los daños y fijará las obligaciones tendientes al resarcimiento de ellos, mediante resoluciones fundadas y motivadas.

**Artículo 11.-** Es facultad de la Dirección de Ecología y Salud Pública, crear, administrar y operar los viveros municipales.

**Artículo 12.-** Es obligación del Ayuntamiento el equipamiento, conservación y mantenimiento de los parques públicos municipales.

**Artículo 13.-** El ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Salud Pública,

participará con las dependencias Federales, Estatales y Municipales en las acciones para la preservación de las reservas ecológicas.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL DE PARQUES Y JARDINES.**

**Artículo 14.-** Los trabajadores de Parques y Jardines, prestarán sus servicios mediante nombramiento, para obra o para tiempo determinado, expedido por quien estuviere facultado legalmente para hacerlo.

**Artículo 15.-** El personal adscrito al área encargada de Parques y Jardines, deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

**Artículo 16.-** El personal adscrito al área de Parques y Jardines tiene prohibido realizar podas en predios que no sean públicos o en los lugares en que existan conductores eléctricos de alta tensión o instalaciones de riesgo, sin la autorización y el auxilio de la Dependencia o empresa responsable.

**Artículo 17.-** El personal adscrito al área de Parques y Jardines tiene prohibido arreglar predios que no sean públicos.

Para la limpieza de los predios particulares, se requiere permiso expreso de la Dirección, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, o en los casos en que se ordene por la autoridad competente.

**Artículo 18.-** No podrá forestarse o reforestarse las áreas que correspondan a Derecho de Vía de las vialidades primarias.

**Artículo 19.-** En la prestación del Servicio de Parques y Jardines, no podrá solicitarse cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general.

**Artículo 20.-** El personal adscrito al área de Parques y Jardines se abstendrá de utilizar materiales, vehículos o herramientas propiedad del Ayuntamiento para fines particulares.

**Artículo 21.-** Queda terminantemente prohibido al personal adscrito al área de Parques y Jardines, salvo autorización expresa y supervisada de la dependencia facultada, realizar excavaciones en los sitios en que existen instalaciones de PEMEX, TELMEX, C.F.E., o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

**Artículo 22.-** La Dirección de Ecología y Salud Pública apoyará decididamente a las representaciones vecinales en los programas y actividades que sobre la materia

de este reglamento realicen en su comunidad.

**Artículo 23.-** La Dirección de Ecología y Salud Pública, en la prestación del servicio de Parques y Jardines, depositará los residuos que se generen en el desarrollo de sus actividades en el sitio que determine el área de Servicios Públicos del Ayuntamiento.

**Artículo 24.-** El servicio de Parques y Jardines, se prestará principalmente en:

- I.- Vialidades principales, plazas, jardines públicos y camellones.
- II.- Dependencias municipales.
- III.- Instituciones y casas de asistencia social de carácter oficial.

**Artículo 25.-** La frecuencia del mantenimiento de áreas verdes del dominio público será determinada por las necesidades específicas y la época del año.

**Artículo 26.-** El riego de las áreas verdes se efectuará preferentemente con agua residual tratada, durante la noche.

**Artículo 27.-** La forestación y reforestación en el municipio, durante la época de lluvias de junio a septiembre, se realizará con árboles debidamente embolsados con la altura y con especies que determine la Dirección de Ecología y salud Pública.

**Artículo 28.-** La poda de árboles de conformación, se realizará en los meses de diciembre a marzo.

**Artículo 29.-** El encalado de los árboles se realizará en los meses de octubre a mayo.

**Artículo 30.-** Las áreas comunes o condominales de las unidades habitacionales, no son de la competencia del Ayuntamiento, en lo que al Servicio Público de Parques y Jardines se refiere.

**Artículo 31.-** Los condóminos de las unidades habitacionales podrán convenir con el Ayuntamiento, para el mantenimiento de las áreas verdes indivisas.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS AL ÁREA DE PARQUES Y JARDINES.**

**Artículo 32.-** Los vehículos asignados al área de Parques y Jardines propiedad del Ayuntamiento, deberá mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

**Artículo 33.-** Los operadores de vehículos del Ayuntamiento, así como de los particulares que transporten materiales o desechos dentro del Municipio, deberán cumplir con el requisito de trasladar plantas, tierra o similares en vehículos cerrados o cubrir estos con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión durante su traslado.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 34-** Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan frente de su domicilio o establecimiento, realizando el riego y poda de conformación de árboles previa autorización municipal.
- II.- Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público.
- III.- Conservar libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad, en caso de contravenir esta disposición se aplicarán las sanciones previstas en este reglamento.
- IV.- Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo a los árboles en el interior de su propiedad previa autorización del Municipio y acreditando la propiedad del predio, de igual forma serán responsables por la afectación a terceros por el daño que pudiese ocasionar el derribo parcial o total de estos.
- V.- No destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública.
- VI.- No talar de árboles sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- VII.- En los casos en que se ejecute la tala de un árbol, en el interior o frente a un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banqueteta que se hubiere dañado.
- VIII.- No practicar el comercio ambulante, fijo, semifijo o móvil, en glorietas, camellones y en general en cualesquier área verde o jardinada del dominio público.
- IX.- No instalar anuncios sobre las áreas verdes del dominio público, y en caso que no cumpla tal obligación, deberá retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se afecten.
- X.- No pegar, pintar, clavar, atar, o colgar, cualquier objeto o propaganda así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles.
- XI.- Los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar o verter cualquier tipo de material o residuo en estas, por lo que deberán conservar las áreas verdes en optimas condiciones.
- XII.- Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.

**Artículo 35.-** Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Ayuntamiento, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

**Artículo 36.-** Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en áreas verdes o lotes baldíos, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado retirando los desechos. En el caso de que la autoridad realice el retiro los desechos, deberá pagarse su costo.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 37.-** Se consideran infracciones al presente reglamento, en general cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 38 -** Corresponde a la Dirección de Ecología y Salud Pública aplicar las sanciones correspondientes por violación a este reglamento.

**Artículo 39.-** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

**Artículo 40.-** Las sanciones a los infractores de este reglamento, serán:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente.
- III.- La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia
- IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 41.-** El titular de la Dirección de Ecología y Salud Pública está facultada para iniciar, tramitar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones previstas el presente reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las previstas en este presente reglamento.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y se haga circular para su cumplimiento.

Acuerdo dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.- ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional. ING. ANDRÉS CEDILLO GONZÁLEZ, Síndico Municipal. C. NICOLÁS BALDERRAMA HERNÁNDEZ, Primer Regidor. C. AIME SÁNCHEZ LÓPEZ, Segundo Regidor. C. RODOLFO VALENCIA CABALLERO, Tercer Regidor. C. CARINA DE JESÚS MOSQUEDA CONTRERAS, Cuarto Regidor. ING. ANTONIO GARCÍA BAZAN, Quinto Regidor. C. LIC. MARIA DEL PILAR URBÁN SÁNCHEZ, Sexto Regidor. C. MARGARITA HERNÁNDEZ ARAUJO, Séptima Regidora. C. JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ URBÁN, Octavo Regidor. C. YAKELINE ZAMUDIO VILLAGRÁN, Noveno Regidor. C. LIC. LILIA MA. DEL PILAR CEDILLO OLIVARES, Décimo Regidor, LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, Secretario del H. Ayuntamiento.- Rúbricas.

Por lo que mando se publique en la GACETA MUNICIPAL y se haga circular para su debida observancia y cumplimiento.

**Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México a los siete días del mes de abril del año dos mil diez. ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, Presidente Municipal Constitucional. Rubrica. LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS SUÁREZ, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.**

# INDICE

# ARTÍCULOS

## **Capítulo Primero**

Disposiciones Generales. . . . . **1 al 6**

## **Capítulo Segundo**

De las atribuciones. . . . . **7 al 13**

## **Capítulo Tercero**

Del personal de parques y jardines. . . . . **14 al 31**

## **Capítulo Cuarto**

De los vehículos asignados al área de parques y jardines. . . . . **32 al 33**

## **Capítulo Quinto**

De las obligaciones de la población. . . . . **34 al 36**

## **Capítulo Sexto**

De las infracciones y sanciones. . . . . **37 al 41**

## **Transitorios**

**Ing. Armando Portuguéz Fuentes**

Presidente Municipal Constitucional

**Ing. Andrés Cedillo González**

Síndico Municipal

**C. Nicolás Balderrama Hernández**

Primer Regidor

**C. Aimé Sánchez López**

Segundo Regidor

**C. Rodolfo Valencia Caballero**

Tercer Regidor

**C. Carina de Jesús Mosqueda Contreras**

Cuarto Regidor

**Ing. Antonio García Bazán**

Quinto Regidor

**Lic. María del Pilar Urbán Sánchez**

Sexto Regidor

**C. Margarita Sánchez Araujo**

Séptima Regidora

**C. José Roberto Ramírez Ramírez Urbán**

Octavo Regidor

**C. Yakelin Zamudio Villagrán**

Noveno Regidor

**Lic. Lilia María del Pilar Cedillo Olivares**

Décimo Regidor

**Lic. José Alfredo Contreras Suárez**

Secretario del H. Ayuntamiento





[www.tultepec.gob.mx](http://www.tultepec.gob.mx)

Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, Tultepec, Méx.

**DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA  
Y SALUD PÚBLICA**